



Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00278-00
Demandantes	Orlando Devia Candía y otros
Demandado	Nación - Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Inadmitir demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Orlando Devia Candía y Jenny Niño Novoa, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menos Sergio Esteban Devia Niño y Luis Felipe Devia Niño; Ayleen Dayana Devia Devia, Sorany Camila Devia Devia, Luis Felipe Devia Perdomo, Y María Gladys Candía Candía, quienes por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra el Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la privación injusta de la que fue objeto el primero de los demandantes.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establecen los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como tampoco se acató el requisito previsto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>.

2.1 DE LAS PRETENSIONES. La parte actora deberá acatar en integridad lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. **Las varias pretensiones se formularán por separado**, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones."* (Negrilla del Despacho)

2.2 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: La parte actora no realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, para lo cual, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el Numeral 6 del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 157 Ibid., es decir, en este ítem solo se relacionará los ítems indemnizatorios de orden material consolidados a la fecha de la presentación de la demanda.

2.3 DE LAS PRUEBAS. La parte actora deberá organizar las pruebas allegas junto con la demanda digital, toda vez que, existen varios archivos y sin determinar a cuál prueba corresponde.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 6. Demanda. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subrayado del Despacho)



Del mismo modo deberá aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite respectivo de la demanda. Para lo cual, podrá pedir cita ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la radicación física de forma **excepcional**. So pena de no tenerlas en cuenta.

2.4 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados, para lo cual se le recomienda tomar el orden previsto en el reiterado artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Adicional a lo anterior, deberá acreditar la carga impuesta en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.<sup>2</sup> Advirtiendo que, si la parte actora no efectuó el envío con la totalidad de las pruebas relacionadas en la demanda deberá realizarlo de forma completa, si es necesario remitir de manera física la totalidad de los traslados. Lo anterior a fin de garantizar los derechos que prevé el artículo 29 Superior.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte actora al abogado Gustavo Perdomo Ceballos titular de la C. C. 17.628.609 de Florencia y de la T. P. 31.612 del C. S. de la J., para los efectos y términos de los poderes otorgados, presentados digitalmente.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los correos: [guspece@hotmail.com](mailto:guspece@hotmail.com) y/o [g.perdomo@acostayperdomo.com](mailto:g.perdomo@acostayperdomo.com)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:

<sup>2</sup> ARTÍCULO 6. Demanda. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subrayado del Despacho)



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cade673796ce5b5d2d123f94a446580719804c51245654bf1ac536919d8c0d80**

Documento generado en 10/12/2020 04:09:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>